

## 1. DATOS DEL PROYECTO

En lo fundamental el proyecto pretende la implantación de un área de ocio intensivo aprovechando las lagunas que dejaría la gravera «El Bombo». Los datos más destacados del proyecto son estos:

- Construcción de tres grandes lagunas para la práctica de esquí acuático.
- El proyecto se desarrollará en un año.
- Las obras aprovecharán las extracciones de áridos de la empresa minera «Graveras del Jarama» que supuestamente dispone de autorización de la Comunidad.
- Los ayuntamientos de Ciempozuelos, Titulcia, Madrid, la Consejería de Educación apoyan el proyecto.

## 2. DATOS DEL PROYECTO MINERO

- El proyecto minero corresponde al recurso de «gravas y arenas A-332»
- La explotación se localiza en el interior del parque Regional del Sureste, en «zona D3», cerca de la carretera M-404 y la ribera del Jarama.
- Solicitada licencia minera a la Dirección General de Minas el 29/7/94 (ver fig.1).
- Aprobada la concesión, por la D. G. de Minas el 7/3/95 (ver fig.1).
- Aprobado Plan de Restauración el 14/7/94 (?), según manifiestan los redactores del proyecto.
- El Plan de Restauración establece que la extracción se efectuará hasta 10 m por debajo del nivel freático.
- La vida estimada de la explotación se estima en 10,4 años.
- La restauración planteada consiste en el relleno de huecos y el restablecimiento del uso agrícola.

## 3. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN EL PARQUE DEL SURESTE

Las normas en vigor en diciembre de 2000, que regulan las condiciones y limitaciones de los proyectos mineros son:

- La Ley 6/94, de 28 de junio, de Declaración de parque Regional.

Fig 1

Dirección General de Industria, Energía y Minas  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO  
Comunidad de Madrid

AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCION A)  
OTORGADAS Y PENDIENTES DE OTORGAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

14/03/00 Página 1

| OTORGADA     | RECURSO         | NOMBRE                | REG. MINAS | OTORGADA | OTORGADA  |            |
|--------------|-----------------|-----------------------|------------|----------|-----------|------------|
| OTORGADA     | RECURSO         | NOMBRE                | REG. MINAS | OTORGADA | OTORGADA  |            |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | ARICUSA               | A208       | AA       | 1/3/1989  | 6/6/1989   |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | ARIDOS 2.000          | A209       | AA       | 3/3/1989  | 31/10/1989 |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | LOS MEMBRILLOS        | A304       | AA       | 30/3/1992 |            |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | EL SOTILLO            | A315       | AA       | 22/1/1993 | 20/10/1994 |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | EL BRAVO              | A322       | AA       | 14/8/1993 |            |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | EL BOMBO Y LA ALAMEDA | A332       | AA       | 26/7/1994 | 7/3/1995   |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | AMPLIACION DE ARICUSA | A334       | AA       | 16/8/1994 |            |
| Ciempozuelos | Gravas y arenas | BALEARES              | A345       | AA       | 12/4/1996 |            |

- El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado en Comisión de Gobierno de la CAM el 11 de febrero y publicado en el BOCM del 3 de marzo de 1999.
- Las directrices y normas de las graveras que se implanten en el espacio protegido se detallan fundamentalmente en el apartado 11.2 del PORN y, complementariamente, en los apartados 10.2 y 12.4.

Además de otras orientaciones, criterios y limitaciones referentes a composición de materiales de relleno, vallado, espesores de tierra vegetal, etc., serán de aplicación general en las futuras actividades mineras:

- La prohibición del afloramiento de nuevas lagunas (PORN 10.2.3.4 y 11.2.3.2.1), el propio IGME considera que las labores por debajo del nivel freático es una práctica a evitar(1).
- Plan de labores anual no superior a 5 ha. (PORN 11.2.3.2.5).
- Restauración anual (PORN 11.2.3.3)

## 4. LA GRAVERA «EL BOMBO» NO HA FINALIZADO SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- No ha sido informada por la Junta Rectora, según establece el artículo 22.3 de la Ley 6/94 (“informar sobre actuaciones, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar en el ámbito de esta Ley, incluidas o no en el Plan Rector de Uso y gestión, y, especialmente, los expedientes de concesión de nuevas licencias de actividades mineras así como los de ampliación o modificación de las existentes”) y el PORN apartado 11.2.3.1.b). En ninguna de las reuniones celebradas por este órgano figura la propuesta de informe sobre este proyecto. Antes de la aprobación del PORN (marzo de 1999) no se aprobó ninguna gravera de nueva implantación en el Parque Regional, todas las solicitudes quedaron pendientes de resolver con posterioridad a la aprobación del PORN. Se ha emitido informe negativo de la Junta Rectora sobre graveras por el motivo de prever labores por debajo del nivel freático (caso de El Porcal II, Aripresa, sesión de la J.R. del 7 de abril del 99, asunto nº 7/4).
- La gravera no está reconocida en las bases de datos oficiales de la Consejería de Medio Ambiente
- El Plan de Restauración aprobado no recoge la previsión de usos recreativos, ni la existencia de lagunas permanentes. La posibilidad de aprovechar las lagunas de la gravera, para usos recreativos, requeriría de la presentación de un nuevo Plan de Restauración y el inicio de un nuevo expediente administrativo.

## 5. EL COMPLEJO DE ESQUÍ ACUÁTICO NO PUEDE ABRIRSE SIN VULNERAR LA LEGISLACIÓN DEL PARQUE

- El artículo 30.1 de la Ley 6/94 de 28 de junio, establece que las Zonas D “de Explotación Ordenada de los Recursos Naturales” (en la que se clasifica la citada finca) son “aquellas áreas en las que las actividades principales están relacionadas con la explotación de recursos agrícolas en regadío o secano, hídricos mineros o forestales”. Nada que ver por lo tanto a los usos recreativos que se pretenden implantar y que son propios de las denominadas “Zonas E” (art. 31.1 de la citada Ley)
- Aun en el supuesto de que el citado proyecto minero tuviera aprobado provisionalmente una Declaración de

Impacto Ambiental (Plan de Restauración, en el que se recoge la posibilidad de extraer áridos por debajo del freático). Dicha DIA está sujeta a lo previsto en el apartado 11.2.2.3 del PORN, cuyo apartado a) establece que "Para cada caso concreto, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, determinará el uso o usos más convenientes para la recuperación de graveras, de acuerdo con lo establecido por la Ley 6/1994 de Declaración del Parque, las directrices y normativas de este PORN, y de conformidad con el correspondiente Plan de Restauración". Dicha adecuación en este caso tendría que resolver, entre otras la grave contradicción con la prohibición de labores por debajo del freático, o la limitación de 5 ha. fijado para labores anuales, que se establecen para las actividades mineras que consoliden su presencia en el ámbito territorial protegido.

## 6. POSIBLES ALTERNATIVAS

Para adecuar y sacar adelante su proyecto minero, Graveras del Jarama tiene que optar necesariamente por una de estas dos opciones:

1. **Seguir adelante con el Plan de Restauración, supuestamente, aprobado:** Tendría que trasladarse el expediente a la Junta Rectora para que emita su informe. En caso de ser positivo se emitiría condicionado a modificar el Plan de Restauración (respetando las limitaciones sobre nivel freático y otras contenidas en el apartado 11.2.3.2 del PORN). La restauración seguiría orientada a recuperar suelos para usos agrícolas.
2. **Presentar un nuevo Plan de Restauración** que recoja las previsiones del citado apartado 11.2.3.2 del PORN: En este caso la aprobación ganaría tiempo y el inicio de la explotación sería inmediato.

## 7. IMPACTOS AMBIENTALES POSIBLES

A la vista de lo que figura en el proyecto del Centro Internacional de esquí», pueden estimarse como probables los siguientes impactos:

- **Evaporación de agua:** Uno de los graves problemas que en la actualidad tiene el Parque, motivo por el cual todos los estudios e informes técnicos (2) aconsejan la anulación o reducción de láminas de agua.
- **Descarga de acuíferos.** Es una hipótesis razonable la pérdida de nivel en las aguas subterráneas de la zona, podría repercutir en la conservación de la vegetación y en la calidad de los suelos agrícolas limítrofes.
- **Posible contaminación de aguas.** Se emplearán carburantes convencionales (sin plomo) y lubricantes.

(1) "Criterios geoambientales para la restauración de canteras, graveras y explotaciones a cielo abierto en la Comunidad de Madrid". Instituto Geológico y Minero de España, 1987, 87 páginas. I.S.B.N.: 84-505-6583-9.

(2) Miguel Alvarez Cabelas y otros (2000). ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO DE LOS AMBIENTES ESTANCADOS DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. Centro de Investigaciones Ambientales de la Comunidad de Madrid "Fernando González Bernáldez".

(2) Estudio técnico que acompaña al PORN.

# INFORME SOBRE EL PROYECTO

# «CENTRO INTERNACIONAL DE ESQUÍ ACUÁTICO DE MADRID»

El pasado 17 de noviembre en la edición de Madrid del diario "El País", bajo el titular "Ciempozuelos acogerá el primer centro de esquí náutico de la región", se informaba de la inminente construcción de un complejo recreativo destinado a crear un centro de esquí náutico en la fina Callejón de la Muela de Ciempozuelos.

El presente informe pretende fijar una posición sobre el mencionado proyecto, su viabilidad y compatibilidad con la normativa que regula el parque Regional del Sureste.